



CONSTANCIA: la secretaría del despacho procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003008-2022-00519-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	217.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	217.000.00

Pasa a despacho del señor juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 30 de marzo de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00519

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ARMENIA
DEMANDADO: GLORIA MERCEDES GÓMEZ RAMÍREZ
RADICADO: 630014003008-2022-00519-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho LE IMPARTE SU APROBACIÓN, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, donde otorga poder a la profesional **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ** para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.



Concomitante con lo anterior, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico sanluisfilandia@gmail.com correspondiente a la apoderada a fin de que tenga acceso a las actuaciones aquí desplegadas.

Por ende, se entiende revocado el poder conferido inicialmente a la abogada Carmen Sofía Ceballos Zambrano de quien además se acreditó su fallecimiento con el Registro Civil de Defunción.

A su vez, dicha mandataria judicial ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memoriales solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas, supeditándolo a la entrega de los títulos judiciales que reposan a órdenes del proceso hasta la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.303.194).

Revisado el referido documento, a la par con la obligación que se ejecuta en éste asunto, se constata que el valor referido para efectos de la terminación del proceso, es superior a lo realmente adeudado en éste asunto; por ende, **SE REQUIERE** a la citada abogada para que, en el término dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto, coadyuve la solicitud con la demandada GLORIA MERCEDES GÓMEZ RAMÍREZ para finiquitar el asunto o en su defecto, presenten liquidación del crédito ajustada a derecho, conforme al Mandamiento de Pago librado por el Juzgado Administrativo que primigeniamente conoció de la presente causa ejecutiva, imputando los abonos reportados a órdenes del proceso en las fechas correspondientes.

Vencido el término anterior, sin que haya pronunciamiento de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a los postulados de la norma citada.

Igualmente y para el mismo efecto de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere a la señora GLORIA MERCEDES GOMEZ RAMIREZ, a fin de que avale la terminación del proceso en las condiciones imploradas por la Apoderada Judicial del Municipio de Armenia, o en caso contrario, haga la manifestación respectiva, debiendo entonces, presentar una



liquidación del crédito, sujeta a los descuentos que se le han realizado por concepto de embargo.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

31 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3c0773185e9936bdf36ac8fba5e29c3e91086e5a7bf9e2e20dded6a62c63e7**

Documento generado en 30/03/2023 08:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>